



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA
DEMANDADA	ASESORIAS GJA S.A.S.
RADICADO	2022-0177
ASUNTO	- INCORPORA RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR EFECTIVA. - INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL - FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. INCORPORA RESPUESTA MEDIDA CAUTELAR EFECTIVA.

Se incorpora respuesta al Oficio 707 allegada por Cámara y Comercio en la que informa que ha inscrito la medida cautelar acá decretada¹.

2. INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se incorpora constancia de envío por correo electrónico de la notificación personal a la demandada ASESORIAS GJA S.A.S.², con data de envío 23 de agosto de 2022 con acuse de recibido en la misma fecha, por lo que, **la notificación se entiende surtida pasados dos días hábiles** conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, encontrándose **vencido el término para contestar la demanda**.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 03**

¹ Archivo digital Nro. 07

² Archivo digital Nro. 05



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., sin perjuicio de que continúe el **día 04** del mismo mes, año y hora, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada traerá sanciones legales como la de presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y/o que fueron alegados por la contraparte como excepciones, y generará la sanción de multa, como el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, lo prevé.

4. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE³

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor LUIS FELIPE VIVEROS MONTOYA.

³ Folios 12 y s.s. del archivo Nro. 03 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4.2. INTERROGATORIO POR LEY

INTERROGATORIO DE PARTE: ambos extremos del litigio absolverán interrogatorio que les formulará el Despacho como lo ordena el art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35788afc0a825e007d212c092dd3e2f89d16b681a4192b1389c74cc437c54b9b**

Documento generado en 18/10/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>